

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

La necesidad de poner término a un estado anormal en el régimen de arrendamientos urbanos dió lugar a la creación, por Orden ministerial telegráfica, de unas Comisiones informativas en Sevilla y Huelva. Rápidamente, la constituida en la primera capital evacuó su informe señalando conclusiones que aceptadas por todos los elementos interesados permiten pensar en un feliz encauzamiento de este asunto, tan importante y tan esencial para el desenvolvimiento adecuado de estas relaciones.

La Comisión informativa de Huelva acaba de producir su dictamen. Reúne éste particularidades específicas semejantes al producido por la que funcionó en la primera capital andaluza. De ahí que por idénticas razones el Gobierno se crea en el caso de recogerlas en el presente Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de que dará cuenta a las Cortes, y que no estorba al propósito reiterado de abordar con carácter general el problema de los arrendamientos urbanos en una disposición legislativa.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobada la condonación que por acuerdo entre las partes interesadas se propone por la Comisión informativa de las rentas pendientes de pago, con los topes en la forma y en los casos siguientes:

1.º Hasta el 30, inclusive, del mes de Junio del presente año, de las viviendas en que el precio del alquiler mensual no sea superior a 80 pesetas, cuando el arrendatario se encuentre en paro forzoso, por enfermedad o falta de trabajo, comprobado, caso de ser preciso, ante la Comisión arbitral que determina el artículo 6.º

2.º Hasta el 30 de Junio, inclusive, del año en curso, de las casas con servicios comunes, aunque sus inquilinos no se hallen afectados por paro derivado de enfermedad o falta de trabajo.

Se consideran a este efecto casas con servicios comunes aquellas en que dos o más familias utilizan la misma cocina o el mismo retrete, o sólo uno de estos servicios. Merecerán igual consideración los pisos o partidos habitados en común por más de una familia, aunque el contrato estuviere sólo a nombre de una de ellas, siempre que la fecha del mismo fuere anterior a este Decreto y utilicen un mismo retrete y una misma cocina, y el total de la renta mensual del piso o partido no exceda de 80 pesetas.

No se considera como pisos habitados en común las casas de huéspedes y hoteles.

Artículo 2.º 1) Los juicios de desahucios por falta de pago en actual tramitación, que se refieran a las viviendas y casos señalados en el apartado primero del artículo 1.º, quedan sin efecto.

2) Se concede una moratoria de seis meses para el pago de sus atrasos a los inquilinos no comprendidos en el anterior apartado, de habitaciones en que la renta no exceda de 80 pesetas mensuales, siempre que abonen una mensualidad antes del día 30 de este mes. Dentro del plazo de la moratoria no podrá el propietario ejercitar o seguir la acción de desahucio por las rentas vencidas y a que la misma se refiere, a menos que el inquilino no abone la mensualidad corriente.

Artículo 3.º 1) Son revisibles las rentas de alquileres de todas las fincas edificadas antes del 1.º de Enero de 1936, cualquiera que sea la cuantía de su renta, siempre que en dicha fecha estuvieren totalmente terminadas de edificar. La revisión podrá llevarse a efecto a instancia del inquilino o propietario, al objeto de la fijación de la renta, con arreglo a las normas del presente Decreto, pudiendo cualquiera de las partes delegar su representación en la Asociación de Inquilinos o Cámara de la Propiedad, cuya delegación podrá hacerse ante la Comisión mediante acta que se levante o por escrito ratificado.

2) Se tomará como base para las revisiones la renta contractual que conste establecida. Sobre ella se conviene la siguiente rebaja:

Hasta 40 pesetas de renta mensual, el 35 por 100 de la renta.

Desde 40,01 hasta 75 pesetas de renta mensual, el 30 por 100 de la renta.

Desde 75,01 hasta 125 pesetas de renta mensual, el 20 por 100 de la renta.

Desde 125,01 hasta 250 pesetas de renta mensual, el 15 por 100 de la renta.

Desde 250,01 de renta mensual en adelante, el 8 por 100 de la renta.

Los anteriores tipos de rebaja serán máximos y se concederán a todos los inquilinos que insten la revisión, con la excepción de aquellos que habiten casas cuya base tributaria, con arreglo al apéndice catastral para el año 1935, sea mayor que la renta nueva que resultara de aplicar los tipos anteriores de rebaja, en cuyo caso la rebaja quedará reducida a la diferencia existente entre la renta declarada y la contractual.

3) Se exceptúan de la anterior rebaja los alquileres rebajados por acuerdo privado entre propietarios o arren-

dadores e inquilinos a partir de 1.º de Mayo del corriente año, cuyos convenios se declaran firmes y subsistentes.

4) De la revisión de rentas no se deduce modificación alguna en orden a las demás condiciones del contrato.

Artículo 4.º Para evitar que habitaciones análogas o semejantes de una misma finca tengan precios diferentes se unificarán los mismos, previo acuerdo y petición de sus inquilinos, y siempre que de la unificación no se derive disminución en el total de la renta de aquélla.

Artículo 5.º 1) Quedarán obligados los propietarios de las fincas, conforme al dictamen de la Comisión arbitral a que se refiere el artículo 6.º, a la reparación de aquéllas y a la ejecución en ellas de las obras de higiene y salubridad, siempre que unas u otras no alteren substancialmente la estructura del inmueble.

2) Será de la exclusiva competencia de la indicada Comisión, mientras subsista, emitir aquellos dictámenes.

Artículo 6.º 1) Para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto se crea una Comisión arbitral, integrada por un Magistrado designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, que la presidirá; un Arquitecto del Catastro, dos representantes de la Cámara Oficial de la Propiedad y otros dos de la Asociación de Inquilinos nombrados por ella. Cuando la Comisión entienda, informe o resuelva en materia de obras, formará parte de ella, como asesor y a los fines de su competencia, un Inspector municipal de Sanidad nombrado por el Ayuntamiento.

2) La Comisión tramitará las revisiones en juicio verbal sumario, pudiendo acumular las revisiones que a su juicio procedan, y probándose la existencia de los contratos y la cuantía de la renta por los medios establecidos en el derecho común, con la variante de que, presentado un documento privado, será admitido como eficaz si no hubiere sido impugnado expresamente, y debiendo suplir de oficio las deficiencias de prueba de las partes con toda libertad.

3) Las resoluciones de la Comisión producirán efectos a partir del día 1.º de Junio, siempre que se solicite la revisión ante la misma dentro del primer mes desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid». Caso contrario, desde la fecha de la presentación de la solicitud. Durante la revisión, el arrendatario vendrá obligado a satisfacer la renta contractual en vigor a que no afecte la condonación establecida en el artículo 1.º Dicha renta la recibirá la Comisión arbitral, que en el acto entregará al propietario o administrador la cantidad que corresponda a la renta rebajada, guardando el resto para entregarlo al propietario o al inquilino, con arreglo al fallo que dicte.

4) Las reclamaciones deben interponerse en término improrrogable de seis meses.

Artículo 7.º Se concede a los propietarios un plazo, que expirará el 10 de Noviembre próximo, para que dentro de él puedan efectuar sin recargo el pago de las contribuciones por urbana devengadas durante los dos primeros trimestres del año en curso, quedando entretanto en suspenso los procedimientos ejecutivos incoados. Dentro del mismo plazo, y también sin recargo, habrán de satisfacer los atrasos de arbitrios y gravámenes municipales por igual concepto.

Artículo 8.º En los juicios de desahucio por falta de pago que se tramiten en lo sucesivo podrá admitirse como causa justa de falta de pago de la renta la situación de paro forzoso o enfermedad del sostén de la familia que ocasione minoración de los ingresos de la misma en más del 25 por 100. En estos casos podrá conceder la suspensión de la ejecución de la sentencia por término que no exceda de un año, durante el cual, si el arrendatario satisface las rentas vencidas y no satisfechas, quedará sin efecto el desahucio, que, por el contrario, se llevará a efecto si desaparecida la causa no hiciere pago a cuenta del débito.

Artículo 9.º El Ayuntamiento suministrará personal y material para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 10. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

(«Gaceta» del 28).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede ingreso en el servicio activo, a petición propia, a los Jefes y Oficiales retirados, de reserva, complemento y cualquier otra situación militar que, a juicio del Gobierno, hayan prestado en los momentos actuales servicios a la República y estén dentro de los límites de edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,

LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

(«Gaceta» del 26).

## Diputación provincial de Guadalajara

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en la sesión celebrada el día 5 de Junio de 1936:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante 192 276'35 pesetas.

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1936 correspondientes a los pueblos siguientes, e importantes las cantidades que igualmente se consignan: Ablanque, 1.213'29; Alcorlo, 521'16; Alpedroches, 588'53; Arbeteta, 759'50; Azañón, 485'63; Bustares, 757'12; Canredondo, 1.147'13; Cercadillo, 612'90; Congostrina, 742'83; Esplegares, 772'80; Establés, 907'73; Gárgoles de Arriba, 477'79; Gascuña de Bornoba, 450'00; Gualda, 791'13; Hinojosa, 880'58; Las Inviernas, 809'35; Mazarete, 713'89; Miedes de Atienza, 1.290'61; La Miñosa, 1.298'18; Navas de Jdraque, 260'01; San Andrés del Congosto, 634'65; Sotodosos, 845'87; Tézaga, 471'90; Traid, 912'46; Val de San García, 357'75; Valhermoso, 491'59; Valtablado del Río, 231'47; Villarejo de Medina, 408'68 pesetas.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil que procede que proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la suspensión de la agrupación voluntaria que, para sostenimiento de un Secretario común, tienen establecida los Ayuntamientos de Gárgoles de Arriba y Gárgoles de Abajo.

Aprobar la propuesta del Sr. Arquitecto provincial de que se enajenen los materiales inservibles que existen en su Sección, así como el precio ofrecido por el Sr. Carrera, de 350 pesetas, al cual, por tanto, se ha de entregar dicho material, y que se deduzca de su importe la cantidad de 136 pesetas que se adeudan al adjudicatario por otros materiales que ha suministrado para obras ejecutadas.

Adherirse a la invitación que la Diputación de Valladolid hace a celebrar una asamblea de Diputaciones para tratar de la orden circular de la Dirección general de Administración local, que abre información pública con el fin de que se propongan soluciones para regular la participación que han de tener los Ayuntamientos en el impuesto de Cédulas personales, y que se interese de la Di-

putación de Madrid la convocatoria a la citada asamblea.

Dada cuenta de la comunicación que dirige el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y del informe del Sr. Ingeniero de Montes de la Corporación acerca de dicha comunicación, la Comisión gestora acuerda:

1.º La Beneficencia provincial no experimenta perjuicio concediendo al agregado Tobillos lo que se pretende, puesto que en el presupuesto de la Diputación existe consignación para esas atenciones que, en su mayoría, se satisfacen con ingresos independientes de los productos de la Dehesa de Solanillos.

2.º Que estudiadas las bases 1.ª y 2.ª y cuantas tienen aplicación al caso, resulta que el rematante no tiene derecho alguno sobre los productos concedidos al Ayuntamiento de Tobillos (a reserva de lo dispuesto por esa Jefatura), ya que en dichas bases solamente se establece, en la primera, el valor de la tasación y no en la cantidad, más que dentro de determinados límites máximos, que no pueden, ni mucho menos, sufrir alteración alguna con esta concesión insignificante con relación al volumen que se ha de aprovechar, no ya en el septenio, sino anualmente.

En la 2.ª base se fija: «Serán objeto del disfrute los pies inútiles y los puntisecados o derribados por el viento o nieve, siempre que el volumen total de unos y de otros no exceda de lo propuesto en cada plan en cantidad superior al 10 por 100». Es decir, se fijan límites máximos de entrega y aprovechamiento para los pinos puntisecados, y no límites mínimos. Y a mayor abundamiento, y como razón suprema, puede aducirse, aun que publicado el acuerdo de concesión no se ha establecido por el rematante, dentro del plazo legal marcado, reclamación alguna contra dicho acuerdo.

3.º Que el aprovechamiento que se pretende es de 40 pinos secos, de convenientes dimensiones, para postes de conducción de energía eléctrica, es decir, de diámetros normales comprendidos entre los 20 y 28 centímetros con corteza, que se encuentran convenientemente señalados en el cuartel F y cuyo volumen es de 10'360 m.3, con un valor, según la última subasta realizada, de 90'65 pesetas.

4.º Que tampoco con este disfrute se pretende otorgar se rebase posibilidad, si así puede llamarse, al total anual que ha de aprovecharse, ya que se trata de pinos secos que, de todas formas, había que extraer en beneficio del monte mismo e independientemente de aquéllos que van quedando inútiles para la resinación, únicos que se cortan en el referido monte.

5.º Que se libre para su ingreso en la cuenta especial de mejoras la cantidad de 9'10 pesetas, correspondiente al 10 por 100 del valor de la concesión.

Dejar sobre la mesa la instancia en que el Ayuntamiento de Turmiel solicita 900 m. de tubería para conducción de aguas a la fuente pública, y la del Ayuntamiento de Sacedón que solicita 1.500 pesetas para reparación de las escuelas, en espera de que por la Intervención de fondos se diga la cantidad disponible para estas atenciones, teniendo en cuenta las cantidades que han sido reintegradas a arcas provinciales y las que han sido anuladas.

Manifestar al Ayuntamiento de Escamilla que debe dirigirse a la Comisión administradora del recargo de la décima sobre la contribución en solicitud de la tubería para conducción de aguas, ya que no existe consignación para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial, para lo cual deberá atenerse a las instrucciones publicadas en el «Boletín Oficial» de 3 del actual.

Manifestar al Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda y al de Cañizar que, para conseguir lo que pretenden con cargo al recargo de la décima, deben atenerse a las instrucciones publicadas en el «Boletín» de 3 del actual.

Manifestar al Ayuntamiento de Motos que esta Diputación, por carecer de medios económicos, no puede subrogarse en las obligaciones del Estado para conducción de aguas a dicha localidad y, a su juicio, deben dirigirse a la Comisión administrativa de la décima.

Participar al Ayuntamiento de Piqueras que esta Comisión lamenta mucho no poder acceder a su solicitud de subvención para instalación de alumbrado eléctrico, por

no existir consignación en presupuesto para esta atención.

Designar al Sr. Arquitecto provincial para que proceda, por cuenta del Municipio que lo solicita, a formular el correspondiente proyecto y presupuesto de construcción de dos escuelas unitarias y de casa habitación para la señora maestra en el pueblo de Hontoba, que se ha de efectuar con cargo a la subvención del Estado.

Conceder un lote de seis mesas con sus cuatro asientos a cada una de las escuelas de Hontanares para cuando haya material escolar disponible.

Que de conformidad con el informe del Sr. Arquitecto se abone al Ayuntamiento de Anchuela del Pedregal el importe de la cuenta justificada que remite de la subvención que se le concedió para reforma del local escuela.

Aprobar la factura de «El Candado», importante 112'20 pesetas por bombillas suministradas al Palacio provincial; la relación de gastos de un viaje del Sr. Ingeniero de Montes a la Dehesa de Solanillos, importantes 61 pesetas; la relación de jornales de la semana 23 en los jardines del Hospital, importantes 62 pesetas, y las de jornales invertidos desde el día 25 de Mayo último al 6 del actual en obras de reparación de la Escuela Normal y de la Casa de Misericordia, que importan 576 pesetas cada una.

Aprobar la cuenta de estancias causadas durante el mes de Mayo último por enfermos psiquiátricos en el Asilo de ancianos de esta capital, 1.313 pesetas; por ancianos asilados, 5.860'50 pesetas; en el Asilo de Sigüenza, 968'75 pesetas, durante el mismo mes, y durante el primer trimestre del año actual en el Tribunal de menores de Madrid, importante 45'50 pesetas.

Aprobar el informe sobre el precio medio a que han de abonarse los suministros hechos durante el mes de Mayo último a las fuerzas de la Guardia civil y del Ejército en la provincia.

Que a la vecina de Cortes de Tajuña, Juliana la Loma Oter, se haga entrega de su hija Victoria Milagros Benito, acogida a la Casa de Misericordia, la cual dejará definitivamente de pertenecer a la beneficencia provincial.

Que se abra un concursillo, por un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial», para adquisición de ropas y batería de cocina con destino al Hospital provincial que, por un coste aproximado de 6.121'85 pesetas, figuran en el pedido del Secretario Contador del establecimiento.

Denegar el socorro de lactancia que solicitan Mariano Aparicio, de Albendiego, y Florencio Rubio, de Traid, y dejar sobre la mesa la solicitud del mismo beneficio que para sus hijas gemelas suscribe Agapito Portillo, de Huertapelayo, favorablemente informada por el Negociado.

Adherirse a la petición que formula la Diputación de León de que las primas que concede la Junta Nacional del Paro con destino a caminos vecinales, si se remiten a las Jefaturas provinciales de Obras públicas, sean solamente a efecto de su inspección y fiscalización, para que, ejecutando las obras las Diputaciones, su inversión se haga análogamente a como se invierten las concedidas a los Ayuntamientos, y que si las primas de referencia no pueden ir en descargo de los pueblos peticionarios, cuando éstos no estén dispuestos a hacer las aportaciones que les marca la ley, entren a formar parte del fondo de subvenciones para caminos vecinales de la provincia, destinándolas a aquéllos que, situados en la misma zona donde se combata el paro obrero, estén dispuestos a efectuar dichas aportaciones obligatorias.

Dejar sobre la mesa la instancia de los meritorios de la Sección de Vías y Obras Sres. Muñoz y Saboya que solicitan gratificación por sus trabajos.

Autorizar al Sr. Ingeniero de Vías y Obras para que proceda al estudio del camino vecinal de Tortonda al de Villaverde del Ducado, y al del camino vecinal de Establés.

Quedar enterada del acuerdo de la Comisión administrativa del recargo de la décima, que aplica éste al importe del 50 por 100 de los caminos de Hiendelaencina a Villares de Jadraque y del de Aldeanueva de Guadalajara a Centenera, y que se construyan dichos caminos, para lo cual se anunciarán los concursos de destajos correspondientes por los tipos de 75.959'83 y 63.619'58 pesetas,

respectivamente, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de proposiciones será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» hasta las doce horas del día décimo. La presentación se hará en la Secretaría de la Diputación de diez a doce de la mañana.

2.<sup>a</sup> No será precisa la presentación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

3.<sup>a</sup> Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso de que se trate.

4.<sup>a</sup> Por motivos de conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar, discrecionalmente, la rescisión de estos contratos, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, previa comprobación, de no existir reclamación contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

5.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos aprobados por la Excm. Diputación provincial, que se encontrarán de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras, durante las horas de oficina.

6.<sup>a</sup> El adjudicatario habrá de sujetarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como a jornales, seguro y retiro obrero.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de las obras.

8.<sup>a</sup> La apertura de pliegos se celebrará en la Diputación provincial el día 26 de Junio a las doce de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por esta Comisión gestora.

9.<sup>a</sup> Las propuestas serán independientes para cada camino vecinal.

Asimismo acuerda designar al gestor Sr. Bargalló para que, en unión del Sr. Presidente, asista, en representación de la Corporación, a los actos de subasta y adjudicación.

Aprobar la cuenta de jornales de máquinas apisonadoras y camionetas, 360; la de jornales del trozo 2.<sup>o</sup> del camino de Sigüenza a Arbeteta, 166; la de jornales de conservación del camino de Puebla de Valles, 84; la de jornales de capataces y gastos de taller, 1.569; la de jornales de peones fijos, 8.553'80; la de jornales del camino de Málaga a Malaguilla, 190, y la de jornales del camino de Mesones, 48 pesetas, correspondientes todas al mes de mayo último.

Aprobar la relación de jornales de temporeros que trabajan en la confección del Censo electoral, correspondientes a Mayo, e importantes 904 pesetas.

Aprobar y que se remita a informe de la Jefatura de Obras públicas el proyecto del camino de Alboreca.

Guadalajara, 5 de Junio de 1936.—El Presidente, Enrique Ríaza.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

### CLASES PASIVAS.—Anuncio

Los individuos de Clases pasivas, incluso los del Magisterio Nacional que tienen consignados el pago de sus haberes por esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad corriente, de diez de la mañana a una de la tarde, en los días y horas por el orden que a continuación se expresan: Día 1 de Agosto.—Jubilados de Ministerios y Magisterio y Montepío civil.

» 3 ídem. Montepío militar.

» 4 ídem.—Tropa, Jefes y Oficiales y Cruces.

» 5 ídem.—Nóminas sin distinción dentro de los conceptos expresados.

La percepción ha de realizarse por el interesado

según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles deben presentarse en los días y horas señalados, en evitación de aglomeraciones y esperas que perturben la buena marcha de los servicios.

Guadalajara 31 de Julio de 1936.—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

## Ayuntamientos

### AZUQUECA DE HENARES

Se halla depositada en esta Alcaldía, hace unos días, una caballería mular, de las señas siguientes:

Macho romo, pelo castaño claro, edad cerrado, alzada más de la marca, herrado de las cuatro extremidades, con rozadura de sogá en la mano izquierda; la cual se halla a disposición de su dueño, después que lo acredite suficientemente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Azuqueca de Henares 30 de Julio de 1936.—El Alcalde, Jesús Tortuero.

### MARCHAMALO

Don Baldomero Alcalde Caro, Alcalde Presidente de esta villa de Marchamalo.

Hago saber: Que el vecino de esta villa Francisco Isidro Garrido, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que en uno de los últimos días se le ha extraviado una res mular de su propiedad, de las señas siguientes:

Una mula que mide de alzada menos de la marca, pelo pardo, edad de 18 a 20 años, herrada de las manos solamente, con una cinta negra por el lomo.

Lo que se hace público, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes de la misma que, caso de ser hallada, lo manifiesten ante esta Alcaldía a la mayor brevedad posible para su notificación al interesado.

Marchamalo 29 de Julio de 1936.—El Alcalde, Baldomero Alcalde.

### CAÑIZAR

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de suplemento de crédito, por la cantidad de 617 pesetas, para reforzar los capítulos 1.<sup>o</sup> y 19, artículos 2.<sup>o</sup> y único, respectivamente, del vigente presupuesto municipal ordinario, se anuncia al público por medio del presente edicto por el plazo de quince días, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones procedentes.

Cañizar 29 de Julio de 1936 —El Alcalde, Florentino Villaverde.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Almoguera, las certificaciones de altas y bajas del padrón de cédulas personales para el corriente año. Azuqueca de Henares, la cuenta general de caudales de Depositaria correspondiente al segundo trimestre del año actual.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL